

DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA

Santo Domingo D.N.
22 de Marzo 2006.

DETEREL 0073/2006

A la : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood,**
Coordinadora de Comisiones Permanentes

Atención : Comisión Permanente de Seguridad Social, Trabajo y
Pensiones.

De : **Welnel D. Félix F.**
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Opinión sobre proyecto de ley que una pensión del Estado
a la Señora **Eugenia Sena**, por la suma de
RD\$30,000.00
(Treinta Mil Pesos Oro Dominicanos).

Ref. : No. Exp. 01212-2006, Oficio No.001439 d/f 15-3-2006.

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

Contenido

PRIMERO: Se trata de un Proyecto de Ley tendente a conceder una pensión del Estado Dominicano, a favor de la Señora **Eugenia Sena**, por la suma de RD\$30,000.00 (Treinta Mil Pesos Oro Dominicanos con 00/100), sometido por el Señor **TONTI RUTINEL DOMÍNGUEZ**, Senador por la Provincia Santo Domingo, en fecha 7 del mes de Marzo del año 2006.

SEGUNDO: La Ley posee un aspecto principal:

- 1.- Conceder una pensión del Estado

Facultad Legislativa Congressional:

La facultad legislativa congressional para legislar sobre esta materia esta sustentada en el artículo 10 de la Ley No. 379, el 11 de diciembre de 1981, que establece que: “**En los casos no previstos en la presente ley, las pensiones solo podrán ser concedidas por el Congreso Nacional**”. Y amparada por la constitución, en torno al papel del Senado, como parte de los poderes del Estado, para velar por la seguridad social ciudadana, que establece en el Art. 8 numeral 17: “**El Estado estimulará el desarrollo progresivo de la seguridad social, de manera que toda persona llegue a gozar de adecuada protección contra la desocupación, la enfermedad, la incapacidad y la vejez**”.

Impacto de la Vigencia de la Ley:

El proyecto de Ley tendrá un impacto positivo y muy significativo en favor de la Señora **EUGENIA SENA**, le servirá a ambos de necesario estímulo económico y adecuada protección., contribuyendo de esta manera a mejorar considerablemente su forma de vida y las de su familias.

Aspectos Constitucionales:

Después de analizar el Proyecto de Ley, **ENTENDEMOS** que no contraviene con la Constitución de la República..

Aspectos Legales.

El Proyecto de Ley se fundamenta y toca las siguientes disposiciones legales:

- a) La Constitución de la República, Art. 8 numeral 17.
- b) El Art. 10, de la Ley No. 379, del 11 de diciembre del 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

Después de analizar el proyecto de Ley en el aspecto legal, **SOMOS DE OPINION**, que el mismo no entra en contradicción con dicho aspecto, en torno a lo lingüístico y técnica legislativa, **ENTENDEMOS**, pertinente hacer las siguientes observaciones.

1.-Es necesario agregar el título de la ley en virtud de lo que establece el Manual de Técnica Legislativa, en su numeral 4.1.1.2, literal a) que reza: ***“El texto normativo debe ser introducido por un título general que precise el objeto del proyecto de ley”, para que se lea como sigue:***

LEY QUE CONCEDE UNA PENSION DEL ESTADO A FAVOR DE LA
SEÑORA

EUGENIA SENA.

2.- Es preciso enumerar los considerandos, en virtud de lo que establece el numeral 4.1.1.3, literal e), del Manual de Técnica Legislativa, que reza: **“Los considerandos deben numerarse para una mejor ubicación de los mismos”.**

CONSIDERANDO PRIMERO

CONSIDERANDO SEGUNDO

CONSIDERANDO TERCERO

2.- Cambiar el artículo Tercero, conforme con lo que establece el Manual de Técnica Legislativa en su Numeral 6.3. Ordinal d) estable lo siguiente ***“ La derogación de las leyes debe ser hecho a con toda precisión , identificando con certeza las leyes por su numero y nombre completo. “ a tal efecto sugerimos descartar el presente articulo y en su lugar el articulo que figura como Cuarto será en lo adelante el Artículo 3.-***

Atentamente,

Wenel D. Félix. F.
Director del Departamento Técnico
de Revisión Legislativa

